



Región de Murcia

Consejería de Presidencia

DON ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.





**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J16CC000012,
RELATIVO A: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LA
JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2	Borrador del Convenio	Total	
3	Orden de aprobación del texto del Convenio	Total	
4	Informe del Servicio Jurídico de 15 de diciembre de 2016.	Total	
5	Propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.	Total	
6	Informe propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor.	Total	
7	Memoria Justificativa.	Total	
8	Certificado del Secretario General de la Universidad de Murcia de fecha 31 de octubre de 2016 junto al borrador aprobado.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Fdo.- Ana María Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)





**PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y
EMPLEO AL CONSEJO DE GOBIERNO**

Vista la propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, relativa al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Consumo, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mientras que en su artículo 7, dispone que la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor ejercerá las competencias en materia de consumo, y defensa y protección del consumidor. Visto el artículo 31 de la Decreto n.º 33/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

El Art. 17 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que la acreditación de los árbitros para participar en los órganos arbitrales del Sistema Arbitral de Consumo se realizará por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo. Entre los árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo, que regularmente vienen actuando en los órganos arbitrales unipersonales y Colegiados designados figuran desde 2006 un gran número de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. La Universidad de Murcia, a través de la Escuela de Práctica Jurídica, organiza y desarrolla diversas actividades orientadas a la formación, perfeccionamiento y actualización de los profesionales del Derecho. Entre ellos destaca el Master de la Abogacía, cuya superación se configura como un requisito previo necesario para el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales.

Vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del Decreto 85/2004, de 27 de agosto por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia.





El presente Convenio tiene por objeto tiene como objeto dar cobertura institucional a la realización de actividades prácticas en la Junta Arbitral de Consumo por parte de alumnos del Máster de Abogacía. En concreto, como complemento de la docencia teórica en el aula, los alumnos podrán asistir como oyentes a las sesiones de la Junta Arbitral de Consumo en la forma y condiciones que se establece en el marco del presente Convenio.

De acuerdo con ello, se estima oportuna la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el Convenio de colaboración, correspondiendo su suscripción, una vez autorizado el Convenio, al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de conformidad con el artículo 16.2.º de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de cuanto antecede, tengo el honor de proponer al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente:

ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo.

No obstante, ese Consejo de Gobierno resolverá lo procedente.

Murcia, en la fecha indicada al margen.

EL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

Fdo.: Juan Hernández Albarracín

(Documento firmado electrónicamente al margen)





ORDEN

Vista la propuesta de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, relativa al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo y visto el informe favorable del Servicio Jurídico de esta Consejería de fecha 15 de diciembre de 2016.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Consumo, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mientras que en su artículo 7, dispone que la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor ejercerá las competencias en materia de consumo, y defensa y protección del consumidor. Visto el artículo 31 de la Decreto n.º 33/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

El Art. 17 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que la acreditación de los árbitros para participar en los órganos arbitrales del Sistema Arbitral de Consumo se realizará por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo. Entre los árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo, que regularmente vienen actuando en los órganos arbitrales unipersonales y Colegiados designados figuran desde 2006 un gran número de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. La Universidad de Murcia, a través de la Escuela de Práctica Jurídica, organiza y desarrolla diversas actividades orientadas a la formación, perfeccionamiento y actualización de los profesionales del Derecho. Entre ellos destaca el Master de la Abogacía, cuya superación se configura como un requisito previo necesario para el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales.

Vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del Decreto 85/2004, de 27 de agosto por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia.





El presente Convenio tiene por objeto tiene como objeto dar cobertura institucional a la realización de actividades prácticas en la Junta Arbitral de Consumo por parte de alumnos del Máster de Abogacía. En concreto, como complemento de la docencia teórica en el aula, los alumnos podrán asistir como oyentes a las sesiones de la Junta Arbitral de Consumo en la forma y condiciones que se establece en el marco del presente Convenio.

De acuerdo con ello, se estima oportuna la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar el Convenio de colaboración, correspondiendo su suscripción, una vez autorizado el Convenio, al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de conformidad con el artículo 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo.

Murcia, en la fecha indicada al margen

CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

Fdo.: Juan Hernández Albarracín

(Documento firmado electrónicamente al margen)

16/12/2016 09:46:15

Firmante: HERNANDEZ ALBARRACIN, JUAN

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 066d017-aa03-46b1-59443233294





INFORME JURÍDICO

Asunto: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

Visto el borrador de Convenio de Colaboración arriba referenciado procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación y con el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, la emisión de informe del Servicio Jurídico.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO:

Por la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, se remite a esta Secretaría General, en fecha 29 de noviembre de 2016, el expediente relativo al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo, en el que consta la siguiente documentación:

1. Borrador del Convenio marco de colaboración.
2. Propuesta de la Directora General de Comercio y protección del Consumidor de fecha de 29 de noviembre de 2016.
3. Memoria Justificativa del Jefe de Servicio de Arbitraje de Consumo de fecha 24 de noviembre de 2016.
4. Informe propuesta de Técnico responsable de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor de fecha 28 de noviembre de 2016..
5. Certificado del Secretario General de la Universidad de Murcia de fecha 31 de octubre de 2016 en el que se indica que el Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2016, aprobó el presente Convenio de Colaboración.





Aun existiendo conformidad por la Universidad al texto del Convenio en fecha 31 de octubre de 2016, se ha procedido a la subsanación de determinadas correcciones técnicas, sin que por la Universidad se estime necesario que el texto resultante vuelva a someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Marco jurídico, fundamento y competencia.

La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Consumo, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, mientras que en su artículo 7, dispone que la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor ejercerá las competencias en materia de consumo, y defensa y protección del consumidor. Visto el artículo 31 de la Decreto n.º 33/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

El Art. 17 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que la acreditación de los árbitros para participar en los órganos arbitrales del Sistema Arbitral de Consumo se realizará por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo. Entre los árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo, que regularmente vienen actuando en los órganos arbitrales unipersonales y Colegiados designados figuran desde 2006 un gran número de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. La Universidad de Murcia, a través de la Escuela de Práctica Jurídica, organiza y desarrolla diversas actividades orientadas a la formación, perfeccionamiento y actualización de los profesionales del Derecho. Entre ellos destaca el Master de la Abogacía, cuya superación se configura como un requisito previo necesario para el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales.

Vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del Decreto 85/2004, de 27 de agosto por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia.





Secretaría General

El presente Convenio Colaboración queda excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme al artículo 4.1.d) del citado texto legal, ya que su objeto no está comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales.

SEGUNDA.- Objeto y obligaciones de las partes.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es dar cobertura institucional a la realización de actividades prácticas en la Junta Arbitral de Consumo por parte de alumnos del Máster de Abogacía. Como complemento de la docencia teórica en el aula, los alumnos podrán asistir como oyentes a las sesiones de la Junta Arbitral de Consumo en la forma y condiciones que se establece en el presente Convenio.

En concreto, la cláusula segunda del convenio recoge los aspectos concretos en los que se centrará la colaboración entre las partes.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento.

Se ha previsto en el convenio la creación de una Comisión de seguimiento. De acuerdo con el artículo 49, letra f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios deberán incluir, entre otros contenidos, mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

La cláusula sexta del texto del Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento paritaria, integrada por un miembro titular y un suplente a designar por cada una de las instituciones firmantes, que podrán ser renovados por la parte que los propuso en el momento que considere oportuno.

Se trata de una posibilidad prevista por el artículo 6.4 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se regirá por sus propias normas de





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo

Secretaría General

Servicio Jurídico

funcionamiento y supletoriamente por lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA.- Vigencia.

La Cláusula octava del convenio establece que éste tendrá una duración de un año desde su firma, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

QUINTA.- Fiscalización.

El presente Convenio de Colaboración no genera gastos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, tal y como consta en la Memoria Justificativa que consta en el expediente, por lo que no resultará precisa, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, la emisión de informe por parte del Servicio Económico de la Secretaría General, acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención Delegada.

SEXTA.- Autorización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, el Consejo de Gobierno deberá autorizar la celebración de este Convenio Marco de Colaboración.

SÉPTIMA.- Suscripción y publicación.

Corresponde la suscripción del presente Convenio al Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y, por





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo
Económico, Turismo y Empleo

Servicio Jurídico

Secretaría General

parte de la Universidad de Murcia, corresponde la firma al Rector de dicha entidad en virtud de los poderes de representación que el mismo tenga otorgados.

Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio), y su posterior publicación en el BORM (artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo objeto del presente informe, se ajusta a las previsiones normativas dispuestas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 56/1996, de 24 de julio.

Murcia, en la fecha indicada al margen

CONFORME

EL ASESOR JURÍDICO

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

José Javier Ortiz Sandoval

Ana Mª Tudela García

(Documento firmado electrónicamente al margen)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO.

En Murcia a ___ de _____ de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha.....

De otra parte, el Sr. D. José Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el BORM de 20 de mayo de 2014, y de acuerdo con las competencias que le otorga el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el BORM de 6 de septiembre de 2004, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la UMU de 28 de octubre de 2016.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN:

I. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; de Universidades, define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

La Escuela de Práctica Jurídica se configura como una Escuela de Especialización Profesional, adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Derecho y especialmente vinculada al Colegio de Abogados de Murcia, así como a otros Colegios Profesionales, Corporaciones, Centros de estudio e investigación del Derecho y a los Organismos de la Administración de Justicia. Uno de sus objetivos principales es el de servir de instrumento para lograr el acercamiento de la formación en Derecho al ámbito profesional, complementando la formación que ofrece la Facultad de Derecho y aportando a sus estudiantes los conocimientos prácticos necesarios para el mejor ejercicio de las profesiones relacionadas con la justicia.

Para conseguir estos objetivos, la Escuela de Práctica Jurídica de Murcia organiza y desarrolla diversas actividades, másteres y cursos de carácter jurídico-práctico, dirigidos a la formación de calidad, perfeccionamiento y actualización de los profesionales del Derecho, así como cursos de formación complementaria. Entre ellos, tiene especial relevancia el Máster Universitario en Abogacía, cuya realización es precisa para el ejercicio

de la profesión conforme a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, reguladora del acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales, desarrollada posteriormente por el RD 775/2011 de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

II. El Máster Universitario en Abogacía, pretende dar respuesta en el ámbito de la Universidad de Murcia a la demanda de una capacitación profesional aplicada a la Abogacía mediante la superación de la correspondiente formación especializada. El artículo 2 de la Ley 34/2006 establece que tendrán derecho a obtener el título profesional de abogado o el título profesional de procurador de los tribunales, las personas que se encuentren en posesión del título universitario de licenciado en Derecho, o del título de grado que lo sustituya de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y su normativa de desarrollo que acrediten su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente formación especializada y la evaluación regulada por la Ley. Según el artículo 4, los cursos de formación para abogados podrán ser organizados e impartidos por las universidades públicas o privadas, de acuerdo con la normativa reguladora de la enseñanza universitaria oficial de posgrado y, en su caso, dentro del régimen de precios públicos.

III. El Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que el Sistema Arbitral de Consumo es el arbitraje institucional de resolución extrajudicial, de carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor y se organiza a través de las Juntas Arbitrales de Consumo.

IV. La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a través de su Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, ejerce las competencias en materia de consumo, de conformidad con el Decreto la Presidencia nº 18/2005, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio.

V. Las partes han valorado la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente Convenio para la realización de los fines e intereses relatados en la colaboración de las instituciones y reconociendo su plena capacidad para la realización de lo acordado, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto dar cobertura institucional a la realización de actividades prácticas en la Junta Arbitral de Consumo por parte de alumnos del Máster de Abogacía. En concreto, como complemento de la docencia teórica en el aula, los alumnos podrán asistir como oyentes a las sesiones de la Junta Arbitral de Consumo en la forma y condiciones que se establece en el marco del presente Convenio.

SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes:

1. Compromisos:

1.1 Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo:

- Colaborar con la Escuela de Práctica Jurídica en la realización de las actividades del Master de la Abogacía, facilitando la asistencia como oyentes de los alumnos a las reuniones de la Junta Arbitral de Consumo.
- La iniciativa general de las actividades o colaboraciones será de los docentes del Máster de Abogacía, sin perjuicio de las propuestas que los miembros de la Junta Arbitral puedan aportar.
- Las propuestas de actividad o colaboración, serán dirigidas directamente al responsable de la Junta Arbitral de Consumo. En las propuestas se deberá expresar, de forma sucinta, el objeto de la propuesta y la colaboración requerida.
- El desarrollo general de las actividades vendrá dado por la asistencia de pequeños grupos de alumnos a las actividades procesales que interesen a su formación, con la posibilidad de que se introduzca el caso concreto por el vocal o árbitro antes de su celebración, y pueda aportar conclusiones o reflexiones al final del mismo.

1.2. Por la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Murcia:

- A proporcionar, con antelación suficiente, los datos de los alumnos que pretenden asistir a las sesiones de la Junta Arbitral.
- Las actividades desarrolladas en la Junta Arbitral de Consumo podrán ser evaluables pero nunca obligatorias, en relación con lo dispuesto en el art. 98.3 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- Se podrá exigir a los alumnos participantes, matriculados en cursos oficiales, su inscripción e identificación en un listado, con relación de sus nombres y D.N.I, que será puesto a disposición del Secretario de la Junta Arbitral de Consumo con antelación a la realización de la actividad, así como la suscripción de un compromiso escrito de secreto y confidencialidad, en relación a los documentos, procesos o cualquier actividad de la que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas realizadas.
- En caso de que algún alumno manifestara cualquier tipo de comportamiento incorrecto durante el desarrollo de las prácticas, se podrá suspender de forma temporal o definitiva la participación del mismo en dicha práctica o todas cuantas sigan, poniéndolo en conocimiento del docente que hubiese tenido la iniciativa, así como del órgano de seguimiento.

2. Responsabilidades y cobertura de riesgos durante la realización de las prácticas presenciales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda eximida de cualquier responsabilidad respecto a los alumnos, que además se encuentran cubiertos por su seguro escolar, suscrito con su matrícula. En ningún caso se entenderá que las partes o los dependientes de las mismas en relación a aquellas o entre sí establecen relaciones

contractuales de clase mercantil, ni civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes ni tampoco ser objeto de aquéllas ni compartir la causa de las mismas. Como consecuencia de ello, además, ninguna de las partes devengará contraprestación económica alguna, en ningún caso.

TERCERA. Reutilización de información y documentos.

Siendo las partes firmantes instituciones públicas o agentes públicos directamente integrados en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, considerando documentos, a tenor del artículo 3.2 de dicha Ley *toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada*; excluyendo expresamente los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda, párrafo 2, de la citada Ley, subrayando el interés legítimo docente e investigador en el ámbito de las entidades públicas referidas en relación al art. 234 de la LOPJ y excluyendo en todo caso actuaciones declaradas secretas o reservadas, se acuerda:

1. Los docentes e investigadores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia podrán solicitar la reutilización de la información y documentos referidos, fundamentalmente a las actuaciones que interesen a la formación del alumnado a la investigación docente, o cualquier otra alegación o petición. También podrá solicitarse, con los mismos fines, la grabación de las sesiones de la Junta Arbitral.
2. Considerando la solicitud, el titular del órgano al que le fueran solicitados los documentos, valorará el interés expresado y decidirá sobre la cesión de aquellos documentos, sin necesidad de fundamentar su negativa si considerase que, en el caso concreto, pudiera perturbarse el normal desarrollo de las actuaciones o lesionarse de otra forma el interés general o de las partes involucradas, por el especial contenido que el procedimiento pudiera tener.
3. En caso de acceder a la solicitud, el titular del órgano procurará el envío de la información o documentos al docente o investigador, que deberá utilizarlos y custodiarlos conforme a lo dispuesto en el presente convenio, cumpliendo además las obligaciones accesorias que en el mismo se imponen al respecto.

CUARTA. Custodia y utilización de la información y documentos.

La Facultad de Derecho, en cuanto a sus docentes e investigadores, se compromete a custodiar diligente y fielmente la información o documentos a que puedan tener acceso, que sólo podrán utilizarse para el desarrollo de las actividades docentes o investigadoras, sin posibilidad de cesión a terceros.

La difusión de los documentos escritos estará estrictamente restringida al ámbito del alumnado, u otros docentes e investigadores de la Universidad de Murcia.

En el referido supuesto de difusión de documentos escritos, salvo que los particulares participantes en el asunto judicial consientan expresamente la cesión de sus datos, el docente o investigador será responsable de anonimizar los documentos escritos, haciendo

ilegibles los nombres o signos que pudieran hacer directamente reconocibles a aquellos particulares.

El material audiovisual será custodiado exclusivamente por el docente o investigador, sin que pueda ser difundido entre el alumnado, sino únicamente proyectado y comentado en el ámbito de la docencia activa.

QUINTA. Deber de secreto y protección de datos.

La Escuela de Práctica Jurídica se compromete a que sus profesores y alumnos mantengan el secreto y confidencialidad de cuantos datos de los ciudadanos o cualquier particular interviniente en las actuaciones arbitrales conozcan por razón de las actividades de colaboración convenidas. Asimismo, desde la Junta arbitral de Consumo se comprometen a mantener el secreto y confidencialidad de cuantos datos de los alumnos pudieran conocer a causa de su colaboración en las actividades docentes, conforme a lo convenido.

Ambas partes se comprometen a cumplir las disposiciones y exigencias que la norma reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal, y en concreto la LO 15/1999, de 13 de diciembre, pueda imponer en relación con las actividades convenidas.

SEXTA. Comisión de seguimiento.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación del convenio; se crea una Comisión de seguimiento paritaria, integrada por un miembro titular y un suplente a designar por cada una de las instituciones firmantes, que podrán ser renovados por la parte que los propuso en el momento que considere oportuno.

La Comisión se reunirá a iniciativa de cualquiera de sus integrantes y, como mínimo, una vez al año, emitiendo un informe de seguimiento, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Financiación

La suscripción del presente Convenio no genera obligaciones de contenido económico para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVA. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será de un año desde su firma, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 49,h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente se extinguirá por la existencia de causas objetivas que hagan imposible su cumplimiento. También podrá ser denunciado por cualquiera de las partes previa comunicación fehaciente a la otra parte.

NOVENA.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción a la que se somete.

El presente Convenio queda sujeto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y queda sometido a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para las cuestiones litigiosas que del mismo pudieran suscitarse en contenido, interpretación y aplicación.

Asimismo queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de esta Ley.

DÉCIMA.-Extinción-Mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las partes por las siguientes causas:

- a) Acuerdo expreso de las partes.
- b) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) Celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicada con un mes de antelación a la fecha prevista de terminación.
- e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Serán competentes los órganos de la Jurisdicción contencioso- administrativa para el conocimiento y resolución de las controversias que surjan entre las partes en cuanto a la interpretación y aplicación de este Convenio.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado y en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA	POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO
Fdo.:	Fdo.:



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO.

El Arbitraje de Consumo se configura como el sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios a través del cual, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, se resuelven las reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Junta Arbitral fue creada provisionalmente el 21 de julio de 1986, con carácter de experiencia piloto, siendo entonces la primera de ámbito autonómico que se constituyó. Años más tarde, tras publicarse el RD 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se estableció definitivamente el Sistema Arbitral de Consumo en España, se suscribió el correspondiente Convenio entre el Estado y la CARM en fecha 10 de Noviembre de 1993, publicado en el BORM nº2 de 4 de Enero de 1994, adquiriendo a partir de entonces aquélla plena virtualidad.

El Art. 17 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que la acreditación de los árbitros para participar en los órganos arbitrales del Sistema Arbitral de Consumo se realizará por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo. Entre los árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo, que regularmente vienen actuando en los órganos arbitrales unipersonales y Colegiados designados figuran desde 2006 un gran número de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, La Universidad de Murcia, a través de la Escuela de Práctica Jurídica, organiza y desarrolla diversas actividades orientadas a la





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

formación, perfeccionamiento y actualización de los profesionales del Derecho. Entre ellos destaca el Master de la Abogacía, cuya superación se configura como un requisito previo necesario para el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales

Con el fin de profundizar en la colaboración ya existente entre la Junta Arbitral de Consumo de la CARM y la Universidad de Murcia, se considera conveniente la suscripción de un convenio que dé cobertura a la realización de prácticas de sus alumnos en esta Institución, coadyuvando a la formación de los profesionales del derecho, dando a conocer las ventajas de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, llamado a desempeñar en el futuro un papel cada vez más relevante.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el Capítulo VI del Título Preliminar, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, los Convenios. El art.47 los define como acuerdos con efectos jurídicos, adoptados, entre otros, por las Administraciones Públicas y la Universidades Públicas, entre si o con sujetos de derecho privado, para la consecución de un fin común. En ningún caso los convenios podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Dentro de los tipos de convenios que regula el art.47.2 de la Ley 40/2015, el presente convenio, a celebrar entre la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, se encuadraría en los previstos en el apartado a), sin que en ningún caso suponga cesión de titularidad de competencia. En todo caso, su celebración mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, cumpliendo con la legislación

29/11/2016 10:47:53

Firmante: CABRERA SANCHEZ, MARIA FRANCISCA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ar/2ab4f-aa03-5da6-066-066733031





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al no implicar gasto alguno (artículo 48.2 y 3).

En cuanto al contenido y trámites preceptivos se cumplen las determinaciones de los artículo 49 y 50, así como las previsiones autonómicas recogidas en los artículos 5,6, 7 y 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, debiendo ser autorizada su celebración por el Consejo de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el art.6.1 de la Ley 7/2004 y suscrito por el Consejero de Desarrollo Económico Turismo y Empleos según el art.7.2 de la citada Ley en relación con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de reorganización de la Administración Regional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó el Convenio a celebrar el 28 de octubre de 2016, y ha sido elaborada la correspondiente Memoria Justificativa por el Jefe de Servicio de Arbitraje de Consumo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formula la siguiente

PROPUESTA

29/11/2016 10:47:53

Firmante: CABRERA SANCHEZ, MARIA FRANCISCA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a77bab41-a003-5da0-686306733031





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y la Universidad de Murcia para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta de autorización al Consejo de Gobierno para la celebración del presente Convenio cuya suscripción corresponde al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia a 28 de noviembre de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y PROTECCION DEL
CONSUMIDOR

Fdo.-Francisca Cabrera Sánchez

29/11/2016 10:47:53

Firmante: CABRERA SANCHEZ, MARIA FRANCISCA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) a77ba641-aad3-50de-68630673932





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

INFORME PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURIDICA EN LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO.

El Arbitraje de Consumo se configura como el sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios a través del cual, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, se resuelven las reclamaciones de los consumidores y usuarios.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Junta Arbitral fue creada provisionalmente el 21 de julio de 1986, con carácter de experiencia piloto, siendo entonces la primera de ámbito autonómico que se constituyó. Años más tarde, tras publicarse el RD 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se estableció definitivamente el Sistema Arbitral de Consumo en España, se suscribió el correspondiente Convenio entre el Estado y la CARM en fecha 10 de Noviembre de 1993, publicado en el BORM nº2 de 4 de Enero de 1994, adquiriendo a partir de entonces aquella plena virtualidad.

El Art. 17 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que la acreditación de los árbitros para participar en los órganos arbitrales del Sistema Arbitral de Consumo se realizará por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo. Entre los árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo, que regularmente vienen actuando en los órganos arbitrales unipersonales y Colegiados designados figuran desde 2006 un gran número de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, La Universidad de Murcia, a través de la Escuela de Práctica Jurídica, organiza y desarrolla diversas actividades orientadas a la





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

formación, perfeccionamiento y actualización de los profesionales del Derecho. Entre ellos destaca el Master de la Abogacía, cuya superación se configura como un requisito previo necesario para el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales

Con el fin de profundizar en la colaboración ya existente entre la Junta Arbitral de Consumo de la CARM y la Universidad de Murcia, se considera conveniente la suscripción de un convenio que dé cobertura a la realización de prácticas de sus alumnos en esta Institución, coadyuvando a la formación de los profesionales del derecho, dando a conocer las ventajas de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, llamado a desempeñar en el futuro un papel cada vez más relevante.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en el Capítulo VI del Título Preliminar, de aplicación a todas las Administraciones Públicas, los Convenios. El art.47 los define como acuerdos con efectos jurídicos, adoptados, entre otros, por las Administraciones Públicas y la Universidades Públicas, entre si o con sujetos de derecho privado, para la consecución de un fin común. En ningún caso los convenios podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Dentro de los tipos de convenios que regula el art.47.2 de la Ley 40/2015, el presente convenio, a celebrar entre la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, se encuadraría en los previstos en el apartado a), sin que en ningún caso suponga cesión de titularidad de competencia. En todo caso, su celebración mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, cumpliendo con la legislación

28/11/2016 18:23:35

Firmante: NAVARRO, ANANDA, M. ANGELES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ucd02b70-0a04-4b24-751418343871





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, al no implicar gasto alguno (artículo 48.2 y 3).

En cuanto al contenido y trámites preceptivos se cumplen las determinaciones de los artículo 49 y 50, así como las previsiones autonómicas recogidas en los artículos 5,6, 7 y 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, debiendo ser autorizada su celebración por el Consejo de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el art.6.1 de la Ley 7/2004 y suscrito por el Consejero de Desarrollo Económico Turismo y Empleos según el art.7.2 de la citada Ley en relación con el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de reorganización de la Administración Regional.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia aprobó el Convenio a celebrar el 28 de octubre de 2016, y ha sido elaborada la correspondiente Memoria Justificativa por el Jefe de Servicio de Arbitraje de Consumo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se formula la siguiente

PROPUESTA

28/11/2016 18:23:35

Firmante: NAVARRO ARANDA, M^ª ANGELES

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) e0b02b70-a004-4624-751418343871





Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Económico,
Turismo y Empleo

Dirección General de Comercio
y Protección del Consumidor

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, y la Universidad de Murcia para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Elevar propuesta de autorización al Consejo de Gobierno para la celebración del presente Convenio cuya suscripción corresponde al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia a 28 de noviembre de 2016

La Técnico Consultor

Fdo.-M. Ángeles Navarro Aranda

28/11/2016 18:23:35

Firmante: NAVARRO ARANDA, M. ANGELES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 1/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocmentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0002b70-aa04-4924-751418343871



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS
ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LA JUNTA
ARBITRAL DE CONSUMO (EXTE. 5J16SA1855)**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Las disposiciones en vigor configuran el Arbitraje de Consumo como el sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios a través del cual, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, se resuelven las reclamaciones de los consumidores y usuarios, siempre que el conflicto no verse sobre intoxicación, lesión o muerte o existan indicios racionales de delito.

En el ámbito de nuestra Comunidad, la Junta Arbitral de la CARM fue creada provisionalmente el 21 de julio de 1986, con carácter de experiencia piloto, siendo entonces la primera de ámbito autonómico que se constituyó. Años más tarde, tras publicarse el RD 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se estableció definitivamente el Sistema Arbitral de Consumo en España, se suscribió el correspondiente Convenio entre el Estado y la CARM en fecha 10 de Noviembre de 1993, publicado en el BORM nº2 de 4 de Enero de 1994, adquiriendo a partir de entonces aquélla plena virtualidad.

El Art. 17 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que la acreditación de los árbitros para participar en los órganos arbitrales del Sistema Arbitral de Consumo se realizará por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo en la que hayan de intervenir, atendiendo a los requisitos de honorabilidad y cualificación establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo. En todo caso, los árbitros acreditados a propuesta de la Administración deberán ser licenciados en derecho.

En base a dicho título competencial, entre los árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo, que regularmente vienen actuando en los órganos arbitrales unipersonales y Colegiados designados, figura desde 2006 un gran número de profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, lo que constituye, sin duda alguna, una garantía para todos los agentes del sistema.

Por otro lado, la Universidad de Murcia, a través de la Escuela de Práctica Jurídica, organiza y desarrolla diversas actividades orientadas a la formación, perfeccionamiento y actualización de los profesionales del Derecho. Entre ellos destaca el Master de la Abogacía, cuya superación se configura como un requisito previo necesario para el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales.

De ahí que, con la finalidad de profundizar en la colaboración ya existente entre la Junta Arbitral de Consumo de la CARM y la Universidad de Murcia, se considera conveniente la suscripción del presente convenio, con el objeto de dar cobertura a la realización de prácticas de sus alumnos en esta Institución.





De tal suerte, la CARM coadyuvaría a la formación de los profesionales del derecho, dando a conocer las ventajas de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, llamado a desempeñar en el futuro un papel cada vez más relevante.

A los efectos del Art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace contar que, amén de los motivos de oportunidad y conveniencia citados que justifican el presente convenio, y de la naturaleza no contractual de las prestaciones que constituyen su objeto, que del mismo no se dependen obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma.

EL JEFE DE SERVICIO DE ARBITRAJE DE CONSUMO

Fdo: Juan Ignacio Pérez de Ontiveros Baquero



UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Secretaría
General

SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2016**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo y la Universidad de Murcia, para la realización de actividades de los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica en la Junta Arbitral de Consumo**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº
EL RECTOR
Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado P.A. (Resolución R-854-2016)
con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

() A los efectos de lo establecido en el artículo 19.5, párrafo cuarto, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.*

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
Tfs. 86 888 3695/96 – Fax. 86 888 3603 – sgeneral@um.es - www.um.es

Código seguro de verificación: RUxFMqIk-lc6feaga-dm4yFQM1-X2u6aB0D

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 9

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>



(ANEXO VIII) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA EN LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO.

En Murcia a ___ de _____ de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha.....

De otra parte, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el BORM de 20 de mayo de 2014, y de acuerdo con las competencias que le otorga el art. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el art. 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el BORM de 6 de septiembre de 2004.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

I. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.



La **Escuela de Práctica** Jurídica se configura como una Escuela de Especialización Profesional, adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Derecho y especialmente vinculada al Colegio de Abogados de Murcia, así como a otros Colegios Profesionales, Corporaciones, Centros de estudio e investigación del Derecho y a los Organismos de la Administración de Justicia. Uno de sus objetivos principales es la de servir de instrumento para lograr el acercamiento de la formación en Derecho al ámbito profesional, complementando la formación que ofrece la Facultad de Derecho y aportando a sus estudiantes los conocimientos prácticos necesarios para el mejor ejercicio de las profesiones relacionadas con la justicia.

Para conseguir estos objetivos, la Escuela de Práctica Jurídica de Murcia organiza y desarrolla diversas actividades, Másteres y Cursos de carácter jurídico-práctico, dirigidos a la formación de calidad, perfeccionamiento y actualización para los profesionales del Derecho, así como cursos de formación complementaria. Entre ellos, tiene especial relevancia el Máster Universitario en Abogacía, cuya realización es precisa para el ejercicio de la profesión conforme a la Ley 34/2006, de 30 de octubre, reguladora del acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales, desarrollada posteriormente por el RD 775/2011 de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

II. El Máster Universitario en Abogacía, pretende dar respuesta en el ámbito de la Universidad de Murcia a la demanda de una capacitación profesional aplicada a la Abogacía mediante la superación de la correspondiente formación especializada. El artículo 2 de la Ley 34/2006 establece que tendrán derecho a obtener el título profesional de abogado o el título profesional de procurador de los tribunales, las personas que se encuentren en posesión del título universitario de licenciado en Derecho, o del título de grado que lo sustituya de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 88 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y su normativa de desarrollo que acrediten su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente **formación especializada** y la evaluación regulada por la Ley. Según el artículo 4, los cursos de formación para abogados podrán ser organizados e impartidos por las universidades públicas o privadas, de acuerdo con la normativa reguladora de la enseñanza universitaria oficial de posgrado y, en su caso, dentro del régimen de precios públicos.



III. El Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que el Sistema Arbitral de Consumo es el arbitraje institucional de resolución extrajudicial, de carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor y se organiza a través de las Juntas Arbitrales de Consumo.

IV La Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a través de su Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, ejerce las competencias en materia de consumo, de conformidad con el Decreto la Presidencia nº 18/2005, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio.

V. Las partes convenientes han valorado la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio para la realización de los fines e intereses relacionados en la colaboración de las instituciones y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto dar cobertura institucional a la realización de actividades prácticas en la Junta Arbitral de Consumo por parte de alumnos del Máster de Abogacía. En concreto, como complemento de la docencia teórica en el aula, los alumnos podrán asistir como oyentes a las sesiones de la Junta Arbitral de Consumo en la forma y condiciones que se establece en el marco del presente convenio.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

1. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo:



- Colaborar con la Escuela de Práctica Jurídica en la realización de las actividades del Master de la Abogacía, facilitando la asistencia como oyentes de los alumnos a las reuniones de la Junta Arbitral de Consumo.
- La iniciativa general de las actividades o colaboraciones será de los docentes del Máster de Abogacía, sin perjuicio de las propuestas que los miembros de la Junta Arbitral puedan aportar.
- Las propuestas de actividad o colaboración, serán dirigidas directamente al responsable de la Junta Arbitral de Consumo. En las propuestas se deberá expresar, de forma sucinta, el objeto de la propuesta y la colaboración requerida.
- El desarrollo general de las actividades vendrá dado por la asistencia de pequeños grupos de alumnos a las actividades procesales que interesen a su formación, con la posibilidad de que se introduzca el caso concreto por el vocal o árbitro antes de su celebración, y pueda aportar conclusiones o reflexiones al final del mismo.

2. Por la Escuela de Práctica Jurídica de la Universidad de Murcia:

- A proporcionar, con antelación suficiente, los datos de los alumnos que pretenden asistir a las sesiones de la Junta Arbitral.
- Las actividades desarrolladas en la Junta Arbitral de Consumo podrán ser evaluables pero nunca obligatorias, en relación con lo dispuesto en el art. 98.3 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
- Se podrá exigir a los alumnos participantes, matriculados en cursos oficiales, su inscripción e identificación en un listado, con relación de sus nombres y D.N.I., que será puesto a disposición del Secretario de la Junta Arbitral de Consumo con antelación a la realización de la actividad, así como la suscripción de un compromiso escrito de secreto y confidencialidad, en relación a los documentos, procesos o cualquier actividad de la que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas realizadas.
- En caso de que algún alumno manifestara cualquier tipo de comportamiento incorrecto durante el desarrollo de las prácticas, se podrá suspender de forma temporal o definitiva la participación del mismo en dicha práctica o todas cuantas sigan, poniéndolo en conocimiento del docente que hubiese tenido la iniciativa, así como del órgano de seguimiento.



3.- Responsabilidades y cobertura de riesgos durante la realización de las prácticas presenciales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia queda eximida de cualquier responsabilidad respecto a los alumnos, que además se encuentran cubiertos por su seguro escolar, suscrito con su matrícula. En ningún caso se entenderá que las partes o los dependientes de las mismas en relación a aquellas o entre sí establecen relaciones contractuales de clase mercantil, ni civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes ni tampoco ser objeto de aquéllas ni compartir la causa de las mismas. Como consecuencia de ello, además, ninguna de las partes devengará contraprestación económica alguna, en ningún caso.

TERCERA. Reutilización de información y documentos.

Siendo las partes firmantes instituciones públicas o agentes públicos directamente integrados en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público; considerando documentos, a tenor del artículo 3.2 de dicha Ley *toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada*; excluyendo expresamente los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos; teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda, párrafo 2, de la citada Ley; subrayando el interés legítimo docente e investigador en el ámbito de las entidades públicas referidas en relación al art. 234 de la LOPJ; y excluyendo en todo caso actuaciones declaradas secretas o reservadas; se acuerda:

1. Los docentes e investigadores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia podrán solicitar la reutilización de la información y documentos referidos, fundamentalmente documentos procesales relativos a las actuaciones que interesen a la formación del alumnado a la investigación docente, y específicamente las demandas, contestaciones o cualquier otra alegación o petición de las partes; así como las resoluciones jurisdiccionales en relación a las mismas, providencias, autos o sentencias. También podrá solicitarse, con los mismos fines, la grabación de las actuaciones judiciales.

2. Considerando la solicitud, el titular del órgano jurisdiccional al que le fueran solicitados los documentos, valorará el interés expresado y decidirá sobre la cesión de aquellos documentos; sin necesidad de fundamentar su negativa si considerase que, en el caso concreto, pudiera perturbarse el normal desarrollo de las actuaciones procesales, o



lesionarse de otra forma el interés general o de las partes involucradas, por el especial contenido que el proceso pudiera tener.

3. En caso de acceder a la solicitud, el titular del órgano jurisdiccional procurará el envío de la información o documentos al docente o investigador, que deberá utilizarlos y custodiarlos conforme a lo dispuesto en el presente convenio, cumpliendo además las obligaciones accesorias que en el mismo se imponen al respecto.

CUARTA.- Custodia y utilización de la información y documentos.

La Facultad de Derecho, en cuanto a sus docentes e investigadores, se compromete a custodiar diligente y fielmente la información o documentos a que puedan tener acceso, que sólo podrán utilizarse para el desarrollo de las actividades docentes o investigadoras, sin posibilidad de cesión a terceros.

La difusión de los documentos escritos estará estrictamente restringida al ámbito del alumnado, u otros docentes e investigadores de la Universidad de Murcia.

En el referido supuesto de difusión de documentos escritos, salvo que los particulares participantes en el asunto judicial consientan expresamente la cesión de sus datos, el docente o investigador será responsable de anonimizar los documentos escritos, haciendo ilegibles los nombres o signos que pudieran hacer directamente reconocibles a aquellos particulares.

El material audiovisual será custodiado exclusivamente por el docente o investigador, sin que pueda ser difundido entre el alumnado, sino únicamente proyectado y comentado en el ámbito de la docencia activa.

QUINTA.-Deber de secreto y protección de datos.

La Escuela de Práctica Jurídica se compromete a que sus profesores y alumnos mantengan el secreto y confidencialidad de cuantos datos de los ciudadanos o cualquier particular interviniente en las actuaciones arbitrales conozcan por razón de las actividades de colaboración convenidas. Asimismo, desde la Junta arbitral de Consumo se comprometen a mantener el secreto y confidencialidad de cuantos datos de los alumnos pudieran conocer por mor de su colaboración en las actividades docentes, conforme a lo convenido.

Ambas partes se comprometen a cumplir las disposiciones y exigencias que la norma reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal, y en concreto la LO 15/1999, de 13 de diciembre, pueda imponer en relación con las actividades convenidas



SEXTA.- Comisión de seguimiento.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación del convenio; se crea una Comisión de seguimiento paritaria, integrada por un miembro titular y un suplente a designar por cada una de las instituciones firmantes, que podrán ser renovados por la parte que los propuso en el momento que considere oportuno.

La Comisión se reunirá a iniciativa de cualquiera de sus integrantes y, como mínimo, una vez al año, emitiendo un informe de seguimiento, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De forma especial, y en la medida que se valore el desarrollo de las actividades de colaboración, podrán considerarse y proponerse el avance del presente convenio con otros, bien Ordinarios bien Marco de una colaboración más amplia.

SÉPTIMA.- Financiación

La suscripción del presente convenio no conlleva costo adicional para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

OCTAVA. – Vigencia.

La vigencia del presente convenio será anual, prorrogándose automáticamente por iguales periodos salvo manifestación contraria de cualquiera de las partes con un mes de antelación.

NOVENA.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción a la que se somete.

El convenio suscrito tiene carácter administrativo, y queda sometido a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para las cuestiones litigiosas que del mismo pudieran suscitarse en contenido, interpretación y aplicación.

DÉCIMA.- Extinción–mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las partes por las siguientes causas:

- a) Acuerdo expreso de las partes.
- b) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) Celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- d) Denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicada con un mes de antelación a la fecha prevista de terminación.



e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por duplicado y en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

POR LA CONSEJERIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO.

